



## **Provincia del Neuquén**

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-02683097- -NEU-DESP#MS - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. JESSICA YANET COLIPAN

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2023-02683097- -NEU-DESP#MS, del registro del Ministerio de Salud, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), Ley 3476, el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), Decreto N° 2772/92; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Disposición DI-2024-199-E-NEU-SSLD#MS del 16 de febrero de 2024, la entonces Subsecretaría de Salud dispuso iniciar sumario administrativo a la agente Jessica Yanet Colipan (Legajo N° 217425 - CUIL N° 27-32972635-0), "Auxiliar de Depósito" de la Dirección General Almacén Central, dependiente de la Dirección Provincial de Recursos Físicos y Biomédicos del Ministerio de Salud, por presuntas ausencias continuas e injustificadas durante el período comprendido entre los días 03 de enero; 04 de febrero; 02 y 11 de marzo; 20 de abril, 05 de mayo; 01, 04 y 12 de agosto; 21 de septiembre; 28 y 31 de octubre; 14 de noviembre; 07, 12, 19, 20 y 21 de diciembre del año 2022, sumando un total de dieciocho (18) inasistencias discontinuas, y los días: 11, 25 de enero; período del 02 al 09 de febrero inclusive (con presunto abandono de cargo, por sumar seis (6) inasistencias continuas), 13, 15, 17, 22 y 23 de febrero del año 2023, sumando un total de siete (7) inasistencias discontinuas y seis (6) inasistencias continuas. Dicha norma fue debidamente notificada a la agente;

Que por Disposición DI-2024-50-E-NEU-SUMARIOS#MS de la Dirección General de Sumarios Administrativos del Ministerio de Salud, se designó instructora sumariante, a fin de investigar si la agente incurrió en trasgresión de los deberes impuestos, garantizar su derecho de defensa, reunir pruebas para su investigación, dilucidar la verdad material de los hechos y encuadrar legalmente la falta cuando la hubiera, cargo que fue aceptado en fecha 16 de mayo de 2024;

Que tal designación fue notificada a la agente sumariada el 20 de mayo de 2024 a su domicilio constituido y se la citó a prestar declaración en los términos del Artículo 52° del Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92;

Que citada la agente por ante la instrucción sumarial, la misma no compareció a ninguna de las dos (2) audiencias fijadas a tales fines, dejando la instrucción debida constancia en cada oportunidad;

Que obra Capítulo de Cargo realizado por la instrucción del Sumario Administrativo en el cual, luego de

realizar un análisis pormenorizado de las constancias de autos, indicó: “(...)ACREDITAR responsabilidad administrativa a la agente COLIPAN JESSICA YANET (Legajo N° 217425 - CUIL N° 27-32.972.635-0), “Auxiliar de Depósito (XAP), secuencia 0002”, de la Dirección General Almacén Central, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión de Recursos Físicos y Biomédicos de la Subsecretaría de Salud, por haber incurrido en inasistencias injustificadas durante los días 02 y 11 de Marzo, 20 de Abril; 05 de Mayo; 01, 04 y 12 de Agosto; 21 de Septiembre; 28 y 31 de Octubre; 14 de Noviembre; 07, 12, 19 y 21 de Diciembre del año 2022 y los días 11, 25 de Enero; 02 al 09, 13, 15, 17, 22 y 23 de Febrero del año 2023. Encontrándose, además, configurado, con las inasistencias del periodo 02 al 09 de Febrero de 2023, el abandono de cargo, trasgrediendo con su conducta los Artículos 26° Apartado-Deberes Pto. 1) del Convenio Colectivo de Trabajo Ley 3408 y por aplicación del Artículo 7° CCT Articulación Convencional, lo dispuesto por el Artículo 97° del E.P.C.A.P.P., por lo tanto se sugiere la sanción prevista en el Art. 111° inciso i) Apartado c) del E.P.C.A.P.P.(...)”;

Que mediante Disposición DI-2024-90-E-NEU-SUMARIOS#MS de la Dirección General de Sumarios Administrativos del Ministerio de Salud, se procedió a clausurar el presente sumario y acreditar responsabilidad administrativa a la agente Colipan Jessica Yanet, sugiriendo “(...)la sanción administrativa prevista en el Artículo 85° inciso c) y por aplicación del Artículo 7° mencionado, el Art. 111° inciso i) Apartado c) del E.P.C.A.P.P.(...)”;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo Dictamen DICTA-2024-122-E-NEU-JUNTADISC, a través del ACTA-2025-01097822-NEU-JUNTADISC, Acuerdo 54-2025, sugirió “(...)se imponga a la agente Jessica Yanet Colipan, C.U.I.L. Nro. 27-32.972.635-0, Legajo Nro. 217425, Auxiliar de Depósito (XAP), secuencia 0002”, de la Dirección General Almacén Central, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión de Recursos Físicos y Biomédicos de la Subsecretaría de Salud, la sanción de “CESANTÍA”, según lo establecido en el artículo 111, Inc. i), apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) (...)”;

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa de Jessica Yanet Colipan en el hecho que se le imputa, que consiste en ausentarse en forma continua e injustificada durante el período de los días 20 de abril; 05 de mayo; 01, 04 y 12 de agosto; 21 de septiembre; 28 y 31 de octubre; 14 de noviembre; 07, 12, 19 y 21 de diciembre del año 2022 y los días 11, 25 de enero; 02 al 09, 13, 15, 17, 22 y 23 de febrero del año 2023;

Que esto surge de las pruebas diligenciadas, cabe mencionar que se ha incorporado como prueba documental Planillas de Registro Horario correspondiente a los años 2022 y 2023 que dejan constancia de las ausencias incurridas; nota de la Dirección de Salud Ocupacional informando que, respecto de las inasistencias correspondientes al año 2022, el día 03 de enero figura como “Rechazado” y los días 04 de febrero, 02 y 11 de marzo, 20 de abril, 05 de mayo, 01, 04 y 12 de agosto, 21 de septiembre, 28 y 31 de octubre, 14 de noviembre, 07, 12 y 19 diciembre constan con la leyenda “No hay constancia en la plataforma Mis Licencias”. En cuanto a las inasistencias del año 2023, se indica textualmente: “No hay registro en la APP Mis Licencias en el período mencionado”;

Que la Dirección General de Auditoría de Personal dependiente de la Dirección Provincial de Recursos Humanos, del Ministerio de Salud, informó que en los días que se ordena investigar no se efectuó acto administrativo que ordene descuento de días ni se realizaron descuentos bajo el concepto “Desc. Días Disciplinarios” código 1031 y “Descuento de días” código 1030;

Que como antecedente se ha incorporado “Resumen de Inasistencias Injustificadas vida laboral y detalle de novedades de los años 2010 al 2021 e informes antecedentes sumariales año 2012 de la encartada”, en el cual consta que la agente Colipan ha sido sancionada en otras ocasiones con suspensión (en el año 2011) o con sanción de descuentos, descontándole con ello un total de ciento setenta y cinco (175) días de salario, todos por faltas injustificadas;

Que en virtud de que la agente sumariada es planta permanente del Sistema Publico Provincial de Salud

(SPPS) resulta aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo para dicho personal -Ley 3408 modificada por Ley 3476- (en adelante CCT), el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92;

Que de la prueba producida surge que la agente sumariada trasgredió con su accionar lo dispuesto por el Artículo 26°, Apartado Deberes, Punto 1) del CCT, que dice: *“Deberes: Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada tuviera cada trabajador, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: 1 Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y en las que pudiera adoptar el SPPS en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral”*, habiéndose configurado así el abandono de cargo;

Que asimismo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° del CCT, es de aplicación E.P.C.A.P.P. el cual establece en su Artículo 9°, Inciso a): *“Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes.”*;

Que la conducta, por parte de la señora Colipan resulta sumamente perjudicial para la organización, ya que su ausencia continuada afecta de manera directa la operatividad y el cumplimiento de las responsabilidades asignadas. Es indispensable recordar que la buena fe, el compromiso y la dedicación son valores fundamentales en cualquier ámbito laboral, y el incumplimiento de las obligaciones laborales puede acarrear consecuencias graves tanto para el individuo como para la institución a la que pertenece;

Que en virtud de lo expuesto, además de visualizarse un franco “abuso del derecho”, se ha configurado “abandono de cargo”;

Que situaciones como la descripta no deben ser toleradas, ya que pueden generar un precedente negativo para el resto del personal, que sí trabaja y cumple asiduamente con sus obligaciones de empleo público, además genera un perjuicio en el servicio de salud, y con ello a la comunidad contribuyente;

Que tal conducta y falta administrativa, conlleva la responsabilidad de la agente en cuestión, por lo que corresponde imponer a la agente Jessica Yanet Colipan, la sanción administrativa de cesantía, tal lo previsto en el Artículo 85°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo, Ley 3476, y en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que por otra parte, resulta necesario gestionar a través de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria o del organismo que corresponda, el informe de los períodos e importes abonados a la agente Colipan en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios, e instruir a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Salud para que, en caso de corresponder, arbitre los mecanismos pertinentes para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe que el agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa de la agente Colipan, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 85° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), la

sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que el presente trámite cuenta con la intervención legal correspondiente de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Salud;

Que corresponde el dictado de la norma a tal efecto;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, a la agente Jessica Yanet Colipan (Legajo N° 217425 - CUIL N° 27-32972635-0), "Auxiliar de Depósito" de la Dirección General Almacén Central, dependiente de la Dirección Provincial de Recursos Físicos y Biomédicos del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo normado en el Artículo 85°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), Ley 3476, y en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, al incurrir en incumplimiento de los deberes impuestos por al Artículos 9°, Inciso a) del E.P.C.A.P.P. y Artículo 22° (actual Artículo 26°), Apartado Deberes, Punto 1 del CCT, por haberse configurado el abandono de cargo por ausencias continuas e injustificadas durante el período comprendido entre los días 20 de abril; 05 de mayo; 01, 04 y 12 de agosto; 21 de septiembre; 28 y 31 de octubre; 14 de noviembre; 07, 12, 19 y 21 de diciembre del año 2022 y los días 11, 25 de enero; 02 al 09, 13, 15, 17, 22 y 23 de febrero del año 2023, conforme lo expuesto en los considerandos.

**Artículo 2°:** **REMÍTASE** a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria para que informe los períodos e importes abonados a la agente Jessica Yanet Colipan (Legajo N° 217425 - CUIL N° 27-32972635-0), en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios si existieran, y en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Salud, a arbitrar los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe por haberes percibidos indebidamente, según los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

**Artículo 3°:** Ante la imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

**Artículo 4°:** Por la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Salud, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

**Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

